

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19<sup>na</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### P. de la C. 1104

29 DE NOVIEMBRE DE 2021

Presentado por la representante *Burgos Muñiz*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

#### LEY

Para enmendar el Artículo 249 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico” a los fines de aumentar a cincuenta (50) años la pena fija de reclusión para toda persona que poniendo en riesgo la seguridad u orden público, a propósito, con conocimiento o temerariamente dispare un arma de fuego: desde un vehículo de motor, ya sea terrestre o acuático; o en una discoteca, bar, centro comercial, negocio o establecimiento; o en un sitio público o abierto al público.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La criminalidad es un mal social que intenta opacar la virtud y los valores que caracterizan a la cultura puertorriqueña. En su afán de obtener preeminencia en el bajo mundo, el criminal utiliza los medios que sean necesarios para plantar bandera en el archipiélago de Puerto Rico. Uno de estos medios lo es el asesinato. Este vil acto priva a las personas del regalo de la vida de manera prematura y condena a sus familias a profundos traumas emocionales que se extienden a lo largo de sus vidas.

Según datos de la Policía de Puerto Rico, al 28 de noviembre de 2021 se han registrado quinientas sesenta (560) muertes violentas. Esto representa setenta (70) muertes adicionales en comparación con las cuatrocientas noventa (490) ocurridas para la misma fecha en el año 2020. Este incremento, por sí solo, es sumamente preocupante. Sin embargo, es aún más alarmante la frecuencia con la cual estos asesinatos ocurren mediante la utilización de armas de fuego en lugares públicos. A manera de ejemplo, los restaurantes se han convertido en escenarios de crueles asesinatos perpetrados a la vista de ciudadanos pacíficos que acuden a dichos comercios en búsqueda de un momento de

solaz y esparcimiento junto a sus familiares o amigos. Por otro lado, las vías de rodaje han sido manchadas con la sangre de hombres y mujeres que son asesinados por criminales inescrupulosos que disparan armas desde un vehículo de motor. Muchos de estos incidentes son grabados por testigos presenciales a través de sus teléfonos celulares y luego son publicados en las redes sociales. Por esta razón, la difusión de estos actos violentos es masiva.

La cruenta saga de asesinatos en lugares públicos se ha recrudecido dramáticamente en los últimos meses. Entre los incidentes más recientes se encuentra el asesinato de un joven de veintiséis (26) años ocurrido el martes, 10 de agosto de 2021 frente a un supermercado en el pueblo de Gurabo. Dicho asesinato ocurrió en horas de la mañana a la vista de múltiples conductores que transitaban por el área. En un video publicado por la prensa se puede ver como un hombre encapuchado se desmonta de un vehículo de motor y ejecuta al joven para luego marcharse a toda prisa del lugar. Posteriormente, el 15 de agosto de 2021 ocurrió un doble asesinato en un restaurante del pueblo de Loíza. En dicha ocasión un sujeto disparó hacia una familia que se encontraba comiendo en el lugar, hiriendo de muerte a un hombre de cuarenta y un (41) años y a una mujer de veintitrés (23) años. Como consecuencia de este incidente también resultaron heridos un empleado del restaurante y una joven, hija de uno de los occisos. Por otro lado, el jueves, 2 de septiembre de 2021 un joven fue asesinado mientras se encontraba estacionado en una bomba de gasolina en un garaje del pueblo de Caguas. En los videos captados por las cámaras de seguridad del establecimiento se pudo apreciar como un individuo saca un arma de fuego automática por una de las ventanas del vehículo, y realiza disparos en ráfagas a la víctima. Finalmente, el lunes, 22 de noviembre de 2021 el Pueblo de Puerto Rico fue sorprendido con unas crudas imágenes que fueron difundidas en los principales medios de comunicación del País. Ese día dos hombres fueron ultimados a tiros en el expreso PR-53, en dirección de Guayama a Salinas. En este incidente, varios individuos se desmontaron de un vehículo en pleno expreso e hicieron múltiples disparos a dos hombres que transitaban por el lugar. Este horrendo acto ocurrió a plena luz del día mientras el expreso era transitada por cientos de conductores.

La proliferación de asesinatos con armas de fuego en lugares públicos debe ser combatida por esta Asamblea Legislativa de manera contundente e inmediata. Estos actos violentos no solo perjudican a las víctimas, sino que también ponen en peligro las vidas de terceros inocentes que se encuentran en el lugar equivocado y en el momento equivocado. Estos terceros pueden ser alcanzados por una bala perdida, exponiéndose a enfrentar graves daños corporales e incluso la muerte.

Actualmente, el Artículo 249 de la Ley 146-2012, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, impone una pena de reclusión por un término fijo de veinte (20) años a toda persona que poniendo en riesgo la seguridad u orden público, a propósito, con conocimiento o temerariamente dispare un arma de fuego: desde un vehículo de motor, ya sea terrestre o acuático; o en una discoteca, bar, centro comercial, negocio o

establecimiento; o en un sitio público o abierto al público. La presente Ley incrementa dicha pena de reclusión a un término fijo de cincuenta (50) años. De esta manera, esta Asamblea Legislativa busca dar un castigo adecuado a las personas que incurren en un acto tan peligroso y reprochable como el de disparar un arma de fuego en un sitio público.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 249 de la Ley 146-2012, según enmendada,  
2 conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 249.- Riesgo a la seguridad u orden público al disparar un arma de fuego.

4 Será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de [veinte (20) años]  
5 cincuenta (50) años toda persona que, poniendo en riesgo la seguridad u orden público, a  
6 propósito, con conocimiento o temerariamente dispare un arma de fuego:

7 (a) desde un vehículo de motor, ya sea terrestre o acuático; o

8 (b) en una discoteca, bar, centro comercial, negocio o establecimiento; o

9 (c) en un sitio público o abierto al público.”

10 Artículo 2.- Cláusula de separabilidad

11 Si alguna disposición de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional, por  
12 cualquier razón de ley, el remanente del estatuto retendrá plena vigencia y eficacia.

13 Artículo 3.-Vigencia

14 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.